

III) que a dichos efectos es conveniente adoptar sin dilación modificaciones dirigidas a ampliar el acceso a los mecanismos de apoyo del FONDES por nuevas ventanillas institucionales, como ser las que están en condiciones de desarrollar la ANDE y el INACCOOP, involucrando a las mismas en su administración.

IV) que como consecuencia de esta modalidad de administración múltiple, se podrán establecer reglamentos operativos específicos de acuerdo con los cometidos y planes y los conocimientos y especialización de cada una de las instituciones, permitiendo la multiplicación de la efectividad del instrumento, manteniendo la comunicación con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.716 del 24 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 16, 18, 25, 29, 33,34 y 35 del Decreto N° 341/011 de 27 de setiembre de 2011, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- A los efectos de recibir el apoyo del FONDES, en cualquiera de sus modalidades, los proyectos o emprendimientos deberán aportar toda la información necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Ser sostenibles económica y financieramente.
- B) Ser innovadores en sus productos, mercados, proceso tecnológico y/o modelo de gestión.
- C) Ser capaces de realizar un aporte a la comunidad en términos de creación de empleo, mejora de la calidad de vida y/o contribución al equilibrio territorial (descentralización).
- D) Promover contextos organizativos favorables para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.
- E) Ser ambientalmente sustentables.



F) Estar alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder ejecutivo.”

“**Artículo 6.-** El FONDES será administrado por las instituciones que determine el Poder Ejecutivo en razón de su especialidad y atribuciones.

A esos efectos se podrán establecer particiones del total de los activos y éstas organizarse en fondos o sub fondos, de acuerdo a los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.

Cada partición del FONDES será identificada genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución administradora.”

“**Artículo 7.-** Los recursos del FONDES y sus particiones se organizarán en fondos o sub fondos cuya administración fiduciaria será realizada por un fiduciario financiero profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos actuales y futuros del Fondo. El fiduciario será seleccionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)”

“**Artículo 8.-** A partir de la aprobación del presente decreto la dirección del FONDES corresponderá a los Directorios o su equivalente de las instituciones administradoras, actuando conjunta o separadamente según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º”

“**Artículo 10.-** En lo que respecta al FONDES, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36, las instituciones responsables de su administración se comunicarán con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asesorará al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la evaluación del funcionamiento del FONDES y sus resultados.”

“**Artículo 16.-** Las instituciones administradoras de las diferentes particiones, a los efectos de evaluar las solicitudes de apoyo, de

cualquier tipo, solicitarán al fiduciario su evaluación de acuerdo a los criterios que fijen los reglamentos operativos.

Cuando la complejidad del emprendimiento o la magnitud de los apoyos solicitados lo justifiquen, podrá asignar apoyos no reembolsables, que serán administrados directamente por el administrador fiduciario.

Las instituciones podrán solicitar al fiduciario la realización de estudios respecto de los rubros, actividades, sectores y regiones a priorizar y las modalidades más adecuadas para su atención.

Asimismo, y por su intermedio, podrán disponer la realización de acciones rutinarias, extraordinarias o especiales de seguimiento de los emprendimientos que hayan recibido apoyos.”

“Artículo 18.-A fin de evaluar programas generales y proyectos específicos, las instituciones administradores del FONDES podrán solicitar el apoyo de técnicos especializados en la actividad económica a la que esté referido un proyecto específico a los Ministerios que tuvieren competencia en dicha actividad, así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo podrán exigir a los beneficiarios la contratación de auditorías internas, o de profesionales independientes a fin de realizar el seguimiento de los proyectos y/o planes de negocios.”

“Artículo 25.-Los agentes fiduciarios deberán informar mensualmente a la institución administradora, sobre la marcha del Fondo, sus recursos y las actividades cumplidas en el período.”

“Artículo 29.- La capacitación de los trabajadores y la buena gestión de la empresa será siempre responsabilidad de ésta, pero los planes de capacitación y mejora de la gestión serán especialmente evaluados en el momento de decidir los apoyos

El FONDES podrá apoyar planes de capacitación o mejora de la gestión, así como la adaptación para el cumplimiento de normativas ambientales, incremento de la productividad u otros que puedan ser presentados por las empresas.

A los efectos de optimizar la utilización de los recursos y evitar la superposición de esfuerzos, el FONDES actuará en forma coordinada



con los organismos públicos estatales y no estatales que tuvieren la capacitación como cometido específico.”

“**Artículo 33.-** Dispónese que la totalidad de los activos del Fondo de Financiamiento del FONDES correspondientes a apoyos ya desembolsados así como los no desembolsados pero concedidos por la Junta de Dirección y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, pasen a ser administrados por el INACOOOP en las condiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de este decreto.

A tales efectos INACOOOP podrá constituir un fideicomiso de administración con dichos activos o mantenerlos como parte del fideicomiso vigente.

El INACOOOP canalizará las nuevas solicitudes de apoyo cuyos objetivos se ajusten a lo establecido en los literales A, C, D y E, del artículo 2 de este decreto.”

“**Artículo 34.-** Dispónese que los activos o disponibilidades del FONDES, no comprendidos en el artículo 33, serán administrados por la Agencia Nacional de Desarrollo.”

“**Artículo 35.-** En oportunidad de aprobar los apoyos las resoluciones correspondientes dejarán expresa constancia, específicamente cuantificados, de cualquiera tipo de subsidio o apoyo no reembolsable otorgado a los respectivos proyectos asistidos.”

ARTICULO 2º.- Modifícanse los artículos 2, 9, 20, 23 y 36 del Decreto N° 341/011 de 27/09/2011, en la redacción dada por el Decreto N° 117/013 de 12/04/2013, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 2.-** El FONDES tendrá los siguientes cometidos principales:

A) Promover y apoyar la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos productivos con la participación de sus trabajadores en la dirección y en el capital de la empresa, en particular, los emprendimientos autogestionarios. Se entiende por emprendimiento autogestionario aquel en el que la propiedad del capital, la gestión empresarial y el trabajo son aportados por el mismo núcleo de personas, o en el que los trabajadores participan mayoritariamente en la dirección y el capital de la empresa.

B) Promover y apoyar la asociación colaborativa entre micro, pequeñas y medianas empresas en la ejecución de proyectos de interés conjunto, así como sus procesos de internacionalización y su desarrollo como proveedores de emprendimientos de mayor tamaño.

C) Promover y apoyar la profesionalización, la aplicación de las mejores prácticas de gestión empresarial, el incremento de la productividad y la sustentabilidad de los emprendimientos asistidos, así como las acciones de Responsabilidad Social Empresarial, especialmente las vinculadas a la capacitación y motivación del personal.

D) Promover la participación del sistema financiero en la financiación de los proyectos elegibles de modo de maximizar la utilización de los instrumentos disponibles a estos efectos.

E) Promover la reinversión de las utilidades en los emprendimientos asistidos con la finalidad de incrementar la productividad y favorecer la sustentabilidad.”

“Artículo 9.- A cada institución responsable de la administración de una o más de las particiones del FONDES le competará respecto de las mismas:

A) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, los reglamentos operativos y sus planes y programas anuales.

B) Aplicar los reglamentos e implementar los planes y programas anuales del FONDES aprobados por el Poder Ejecutivo.

C) Adoptar resolución acerca de las solicitudes específicas de apoyo presentadas. El apoyo otorgado a cada proyecto deberá ser específicamente cuantificado y explicitado en la respectiva resolución del órgano responsable de la dirección de la institución.

D) Impartir las instrucciones pertinentes al o los agentes fiduciarios que corresponda.

E) Realizar el seguimiento de los proyectos asistidos y aplicar las sanciones en caso de incumplimientos.

F) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo, o cuando este lo solicite, acerca de los proyectos apoyados, sus características y



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

modalidades, así como toda otra circunstancia relativa a la ejecución de las actividades del FONDES, incluida la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

G) Realizar toda otra acción necesaria para la administración del FONDES.”

“**Artículo 20.-** Las instituciones administradoras de cada partición, en el marco de sus cometidos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, podrán disponer la distribución de los activos en sub-fondos, a los efectos del mejor cumplimiento y evaluación de los planes y programas.

La totalidad de los nuevos apoyos a conceder a un mismo proyecto o a una misma empresa, no podrán superar en ningún caso el 3% (tres por ciento) de los activos administrados correspondientes a cada partición”

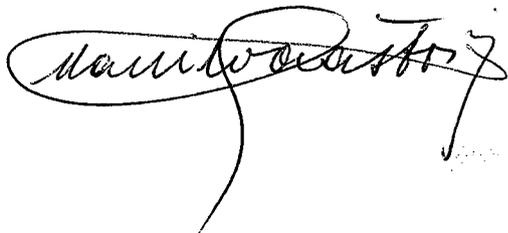
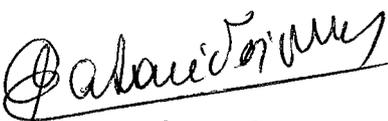
“**Artículo 23.-** También incrementarán los recursos financieros del FONDES todos los aportes presupuestales y extra presupuestales o de cualquier otro tipo que en el futuro se puedan destinar a estos fines, los que se distribuirán según se determine por Resolución del Poder Ejecutivo.”

“**Artículo 36.-** En forma previa al otorgamiento de apoyos, las instituciones, y sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, requerirán al Ministerio correspondiente, según el sector al que pertenezca el emprendimiento, si a juicio del Poder Ejecutivo el mismo es de interés, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18716 del 24 de diciembre de 2010.

Este requisito no será exigible cuando se trate de aportes no reembolsables dirigidos a atender total o parcialmente los costos de asistencia técnica necesaria para completar los planes o estudios de viabilidad y desarrollo de un proyecto, la evaluación técnica del mismo o la ejecución de planes específicos de capacitación necesarios o préstamos o garantías inferiores a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).”

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 del Decreto N° 341/011 de 27 de setiembre de 2011 y el artículo 3 del Decreto N° 45/014 de 24 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, etc.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Danilo Rodríguez'.

Dr/TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020